



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de julio de 2026

Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II; 77; 91, fracciones XII y XLVIII; 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; y 10, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se Expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 09 de julio de 2026

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito promover ante este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o., el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, e impone al Estado el deber de garantizarlo; asimismo, su artículo 25 dispone que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



En ese marco, el 19 de enero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. La Ley General es reglamentaria de los artículos 4o., párrafo sexto; 25, párrafos primero y séptimo, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Federal, y tiene por objeto cuidar y conservar al medio ambiente a través de políticas y mecanismos en materia de economía circular para incrementar la vida útil de los productos; minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos, así como establecer la concurrencia de atribuciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Es de destacarse que el Artículo Cuarto Transitorio del referido Decreto establece que, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley General, las legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar y armonizar su legislación con las disposiciones de dicho ordenamiento; en tanto que el Artículo Quinto Transitorio prevé que las legislaturas locales que no efectúen la armonización indicada deberán aplicar las disposiciones de la Ley General en el ámbito local. En consecuencia, la presente Iniciativa atiende oportunamente el mandato de armonización legislativa y permite que Tamaulipas conserve la conducción de la política en la materia, adecuándola a las particularidades productivas, territoriales y sociales de la entidad.

La economía circular constituye un modelo económico de producción y consumo sostenible que sustituye al esquema lineal de extraer, producir, consumir y desechar, mediante soluciones que prolongan la vida útil de los productos y materiales a través del rediseño, la reducción, el reúso,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



la reparación, la restauración, la remanufactura, la readaptación, el reciclaje y la recuperación. Su adopción genera beneficios ambientales, al disminuir la generación de residuos, la presión sobre los recursos naturales y las emisiones contaminantes; y beneficios económicos y sociales, al propiciar la eficiencia en el uso de los recursos, el desarrollo de nuevas cadenas de valor y mercados de materias primas secundarias, la creación de empleos verdes, el reciclaje inclusivo y el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028 establece, en su Eje General 3, denominado Progreso Económico Inclusivo y Sostenible, así como en su eje transversal de Desarrollo Sostenible, el compromiso de impulsar la capacidad productiva de la entidad de manera sustentable. En dicho Eje se prevé el objetivo de promover el desarrollo sustentable a través de acciones integrales que garanticen el bienestar de las y los tamaulipecos, mediante estrategias y líneas de acción orientadas a fortalecer, en coordinación con los gobiernos municipales, los programas de recolección, recuperación y confinamiento de residuos sólidos urbanos, así como a regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial del estado para coadyuvar al cuidado del medio ambiente. De igual forma, el propio Plan contempla desarrollar estrategias de economía circular energética que incluyan la reutilización de productos y materiales en cadenas de valor en el estado, y fomentar la inversión para la creación de MIPyMES con actividad de transformación de los productos derivados del sector primario, priorizando las actividades agroindustriales con un enfoque de economía circular.

Bajo este contexto, es importante señalar que Tamaulipas cuenta con condiciones excepcionales para transitar hacia un modelo de economía circular: su posición fronteriza y portuaria, su vocación industrial y manufacturera, su desarrollo energético y su producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, ofrecen amplias oportunidades para integrar cadenas de valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



circulares, fomentar mercados de materias primas secundarias, atraer inversiones sostenibles y generar empleos verdes en beneficio de la población.

Es por ello que, la presente Iniciativa propone expedir la Ley de Economía Circular para el Estado de Tamaulipas, integrada por cuarenta y seis artículos distribuidos en seis títulos, bajo los siguientes criterios:

- Establecer que las disposiciones de la Ley son de orden público e interés social, y que tienen por objeto cuidar, conservar y proteger el medio ambiente a través de la implementación de la política estatal y efectuar la transición hacia una economía circular, de acuerdo con los principios y mecanismos de la Ley General, su reglamento y la normatividad aplicable; asimismo, definir los objetivos específicos de la Ley, alineados con la Política Nacional de Economía Circular, y los conceptos necesarios para su mejor entendimiento.
- Adoptar los criterios y principios de economía circular establecidos en la Ley General, entre ellos los de circularidad, gradualidad, progresividad, jerarquización, reparabilidad, responsabilidad extendida del productor, sustentabilidad, transversalidad y trazabilidad, que orientarán la interpretación y aplicación del ordenamiento por parte de las autoridades estatales y municipales.
- Crear el Sistema Estatal como el mecanismo de coordinación estatal para la armonización, desarrollo, implementación, evaluación y seguimiento de la política estatal en la materia, presidido por la persona titular de la Secretaría e integrado por las dependencias estatales competentes, con la participación de los municipios como invitados y, en su caso, de representantes de los sectores social, académico y privado, precisando que los cargos de sus integrantes serán de carácter honorífico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- Distribuir las competencias y atribuciones en la materia entre el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Secretaría de Desarrollo Energético, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, así como los municipios del Estado, privilegiando la coordinación interinstitucional y evitando duplicidades y sobrecargas regulatorias.
- Prever los instrumentos de fomento e implementación de la política estatal de economía circular, consistentes en el Programa Estatal, la promoción del Distintivo Nacional de Economía Circular, los incentivos e instrumentos económicos y la Plataforma Estatal, esta última como mecanismo de información y difusión de la política en la materia.
- Regular el fomento a la gestión circular, la conformación y registro de los organismos coordinadores, así como la promoción de los mecanismos directos e indirectos de circularidad aplicables a materiales, productos y residuos, incluyendo el encadenamiento productivo y el mercado de materias primas secundarias.
- Promover la información, la educación, la cultura y la investigación en materia de economía circular, a efecto de fomentar en la ciudadanía el consumo responsable y una cultura de corresponsabilidad ambiental.
- Establecer las bases de la responsabilidad empresarial y de la responsabilidad extendida del productor, conforme a la normatividad nacional aplicable, así como la responsabilidad social y la participación de las personas consumidoras en la adopción progresiva de hábitos de consumo responsable.
- Disponer que las violaciones a los preceptos de la Ley serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y prever



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



la aplicación supletoria y complementaria de la Ley General y demás ordenamientos generales en la materia.

Con la expedición de la Ley que se propone, Tamaulipas armoniza oportunamente su marco jurídico con la Ley General y se coloca entre las entidades federativas que impulsan la transición hacia un modelo económico sustentable y competitivo, lo que se traducirá en la reducción de residuos y de la contaminación, el uso eficiente de los recursos naturales, el fortalecimiento de las cadenas productivas y la generación de empleos verdes, en beneficio del medio ambiente, de la economía y de la calidad de vida de las y los tamaulipecos.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de aplicación en el estado de Tamaulipas y tienen por objeto cuidar, conservar y proteger el medio ambiente a través de la implementación de la política estatal y efectuar la transición hacia una economía circular, para prolongar la durabilidad de los productos, minimizar, recuperar, aprovechar y valorizar los residuos. Lo anterior, conforme a los principios, mecanismos, bases de concurrencia y demás disposiciones de la Ley General y la normatividad aplicable, promoviendo un desarrollo restaurativo y regenerativo que concilie la protección ambiental, el bienestar social y la competitividad del Estado, así como la transición hacia modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos específicos, en el marco de la política estatal de Economía Circular alineada con el Programa Nacional y la Ley General:

- I. Establecer los mecanismos estatales de coordinación y fomento de la política estatal de Economía Circular, conforme a las bases de concurrencia de la Ley General, así como los alcances y objetivos de los instrumentos para su aplicación en el Estado;
- II. Impulsar y definir las políticas públicas estatales en materia de Economía Circular con base en los principios, criterios y definiciones de la Ley General;
- III. Impulsar los mecanismos directos e indirectos de circularidad que sean ambiental, técnica y económicamente viables, aplicables a nivel estatal a los materiales, los residuos y las categorías de productos;
- IV. Trasladar los principios de la economía circular al sistema productivo, para utilizar de forma más eficiente y circular los recursos, extender la vida útil de los productos, minimizar los residuos e impulsar su valorización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- V. Fomentar la responsabilidad compartida de los agentes económicos, las personas consumidoras y los entes públicos, complementaria a la responsabilidad extendida del productor;
- VI. Promover los instrumentos económicos y el Distintivo Nacional de Economía Circular que fomenten la circularidad en el ámbito estatal;
- VII. Promover la sensibilización, la educación y la cultura de la economía circular, así como la innovación, la investigación y el desarrollo de tecnologías necesarias para adoptar sus criterios y principios;
- VIII. Impulsar el reciclaje inclusivo y fomentar el desarrollo de infraestructura que permita un aprovechamiento circular eficiente; y
- IX. Promover los mecanismos e instrumentos económicos y financieros necesarios para que, a nivel estatal, se impulse el encadenamiento productivo y el desarrollo de la actividad económica bajo principios y criterios de economía circular.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Actividad Económica: Conjunto de acciones de Producción realizadas por una persona física o moral, productora o importadora;
- II. Análisis de Ciclo de Vida: Herramienta de análisis usada para evaluar el Ciclo de Vida, en los términos de los acuerdos generales de implementación de la REP;
- III. Aprovechamiento Circular: Acciones cuyo objetivo es mantener o potenciar el valor económico de los materiales y productos, o recuperar el valor económico de los residuos, mediante la aplicación de mecanismos directos e indirectos de circularidad, conforme a los principios de Economía Circular;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- IV. Ciclo de Vida:** Etapas consecutivas e interrelacionadas con los materiales, productos o residuos, desde la extracción, producción, vida útil, gestión integral de residuos, aprovechamiento circular o, en su caso, disposición final;
- V. Consumo Responsable:** Adquisición, uso y disposición del producto de manera informada de los efectos ambientales y sociales que involucran dichos bienes y servicios;
- VI. Diseño Circular:** Diseño del producto que considere la Huella Ambiental con enfoque integral y que incorpora principios y mecanismos directos e indirectos de circularidad en su Ciclo de Vida;
- VII. Distintivo Nacional de Economía Circular:** Distintivo que autoriza la Federación para identificar los productos que cumplen con los principios y criterios de Economía Circular, en términos de la Ley General;
- VIII. Economía Circular:** Modelo económico de producción y consumo sostenible que incluye soluciones sistémicas para el desarrollo económico, que disminuyen el impacto ambiental mediante ciclos técnicos y biológicos que permiten la permanencia y reintegración sustentable de los materiales de los productos a la economía, el cual tiene como principios rectores la eliminación de residuos y la contaminación, mantener productos y materiales en uso, así como regenerar los sistemas naturales;
- IX. Eficiencia energética:** Conjunto de acciones que permiten optimizar el consumo de energía para obtener los mismos servicios o productos, utilizando una menor cantidad de recursos energéticos;
- X. Empleos verdes:** Puestos de trabajo que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, minimizando los impactos ambientales;
- XI. Encadenamiento Sustentable:** Vínculos entre personas compradoras, entre vendedoras y entre unas y otras, en unidades productivas o sectores económicos, que involucran el intercambio de materiales, productos y residuos bajo criterios de Economía Circular,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



conforme a los objetivos y criterios del Programa Nacional, y como mecanismo indirecto de circularidad para el cumplimiento de la REP;

XII. Estado: La entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos denominada Tamaulipas;

XIII. Gestión Circular: Conjunto de estrategias aplicadas a lo largo del Ciclo de Vida de materiales, productos o residuos, incluido el Diseño Circular, para lograr la menor Huella Ambiental y el máximo Aprovechamiento Circular, mediante la aplicación de mecanismos directos o indirectos de circularidad;

XIV. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas, la suscripción de convenios y la ejecución de otras medidas previstas en el artículo 47 de la Ley General;

XVI. Huella Ambiental: Impacto ambiental medible a través de indicadores de Economía Circular que se produce por: a) las actividades realizadas para generar un Producto, y b) las características del Producto que permitan maximizar su vida útil y el Aprovechamiento Circular como residuo;

XVII. Ley General: Ley General de Economía Circular;

XVIII. Materia Prima Secundaria: Material, sustancia u objeto que después de su Producción, utilización o consumo conserva propiedades que permiten su procesamiento, independientemente que derive de la Gestión Circular de un Producto o de un residuo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



XIX. Mecanismo Directo de Circularidad: Aquel que aplica principios, criterios, medidas, instrumentos, procesos, estrategias o acciones de circularidad al Ciclo de Vida de productos, materiales y residuos, las cuales comprenden:

- a) Para categorías de productos y para materiales: reúso, reducción, rediseño y reacondicionamiento;
- b) Para residuos: recuperación, tratamiento, reciclaje y valorización; y
- c) Para ambas etapas: Diseño Circular, clasificación, reparación, remanufactura, reutilización, aprovechamiento y reciclaje cuando aplique;

XX. Mecanismo Indirecto de Circularidad: Aquel que aplica principios, acciones, procesos o estrategias de circularidad para el cumplimiento de la Gestión Circular inscrita en el Registro, las cuales comprenden el Encadenamiento Sustentable y la compensación ambiental;

XXI. Municipios: Entidades político-administrativas del Estado de Tamaulipas;

XXII. Organismo Coordinador: Ente asociativo de carácter público, privado o mixto, constituido legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular, con representación para promover y defender las actividades de las personas productoras que manifiesten su incorporación, que puede ser constituido por sectores de la industria, el comercio o de servicios, y corresponsable de la Gestión Circular en el sector productivo que represente, conforme a la Ley General;

XXIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXIV. Plataforma Estatal: Plataforma Estatal de Economía Circular;

XXV. Producción: La acción de una persona física o moral que fabrica o importa un Producto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



XXVI. Producto: Bien físico que se fabrica o importa o servicio que se presta, que cuenta con valor económico y que se genera como resultado de un proceso de actividades en las que se incluye la transformación de materiales;

XXVII. Programa Estatal: Programa Estatal de Economía Circular;

XXVIII. Programa Nacional: Programa Nacional de Economía Circular;

XXIX. Reciclaje Inclusivo: Modelos de gestión integral que reconocen el trabajo de las personas recicladoras de base o pepenadoras y que promueven su inclusión en términos de las disposiciones legales laborales o sociales aplicables;

XXX. Registro o Registro de Economía Circular: El registro público instalado en la Plataforma Nacional, conforme a la Ley General, con la función de inscribir la Gestión Circular;

XXXI. Responsabilidad Extendida del Productor o REP: Medio por el cual la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su Producto en su Ciclo de Vida, en términos de la Gestión Circular que inscriba conforme a la Ley General; la REP y la responsabilidad compartida prevista en la legislación de residuos, así como las que corresponden a la persona consumidora y a la autoridad competente, pueden aplicarse de manera complementaria y no se excluyen entre sí;

XXXII. Secretaría: Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas;

XXXIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Economía Circular;

XXXIV. Sistema Nacional de Economía Circular: El Sistema Nacional de Economía Circular previsto en la Ley General;

XXXV. Valorización energética: Proceso de transformación de los residuos que no pueden ser reciclados materialmente, en energía, ya sea calor, electricidad o combustible; y

XXXVI. Vida útil: Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función para la que fue diseñado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS Y PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR A NIVEL ESTATAL

Artículo 4. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, tiene a su cargo la conducción de la política estatal en materia de Economía Circular. En la planeación y ejecución de las acciones para cuidar y conservar el medio ambiente, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, deben observar los siguientes enfoques de criterios y principios:

A. Enfoques de criterios de la economía circular:

- I. Fomentar e impulsar la Economía Circular que permita un desarrollo económico sustentable de carácter restaurativo y regenerativo;
- II. Fomentar la integración de procesos productivos que extiendan la vida útil del Producto y sus componentes, con lo cual se optimice su uso en cada etapa del Ciclo de Vida;
- III. Incentivar los mecanismos directos e indirectos de circularidad, así como las estrategias circulares en los sectores productivos y de servicios, que faciliten el acceso a productos entre particulares sin que necesariamente se transfieran la propiedad;
- IV. Incentivar hábitos de consumo social y ambientalmente responsable, que incluya la separación de residuos;
- V. Promover el uso eficiente y prolongado del Producto, a fin de preservar y potenciar su valor económico, así como recuperar el valor de los residuos;
- VI. Fomentar la sustentabilidad de la Actividad Económica que minimice los posibles impactos al ambiente y se alinee con los principios de la Economía Circular;
- VII. Impulsar y fomentar que la generación del Producto se realice con la adopción de los criterios y principios previstos en la presente Ley;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- VIII.** Promover la Gestión Circular y la creación de cadenas de valor que integren distintos componentes con fomento en el uso de materias primas secundarias y residuos en sus procesos de generación, importación, exportación, transporte, distribución, comercialización y consumo del Producto, con base en esquemas que permitan el máximo Aprovechamiento Circular y la recuperación de los residuos a partir de su valorización;
- IX.** Impulsar y Fomentar la Economía Circular entre la población y los sectores productivos, a efecto de que se integren los principios y Gestión Circular en el desarrollo de la infraestructura y tecnología, así como garantizar el acceso a la información en la materia;
- X.** Fomentar el desarrollo de sectores productivos mediante la Economía Circular;
- XI.** Fomentar e incentivar las estrategias y actividades destinadas al desarrollo de la Economía Circular en los sectores productivos de bienes y servicios;
- XII.** Evitar la obsolescencia de los productos y su utilización como objetivo comercial o financiero, en términos del acuerdo general de implementación de la REP correspondiente;
- y
- XIII.** Fomentar el uso de materias primas secundarias en lugar de materiales vírgenes que ofrezcan las mismas características, cuando sea ambiental, técnica y económicamente viable.

B. Principios de la economía circular:

Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, las autoridades estatales y municipales deberán observar los siguientes principios:

- I. Atemporal:** Permite a los productos trascender en el tiempo y ser vigentes y útiles el mayor tiempo posible, mediante la Gestión Circular y mecanismos directos e indirectos de circularidad, el uso de materiales adecuados, manufactura de calidad y modelos de diseño



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



y consumo que eviten promover su reemplazo periódico o prematuro, conforme a los principios de la Economía Circular;

II. Cautela o precaución: Acciones en los casos que haya riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, aún sin tener certeza científica sobre los impactos que genera una Actividad Económica;

III. Circularidad: Optimizar la Gestión y el Aprovechamiento Circular de los materiales y del Producto, durante todo el Ciclo de Vida;

IV. Gradualidad: Ajuste progresivo de los mecanismos directos e indirectos de circularidad mediante la emisión de acuerdos generales de implementación de la REP, la definición de metas y la suscripción de convenios;

V. Innovador: Incorporación continua de tecnologías, energías renovables y mejoras productivas con beneficios ambientales, económicos y de bienestar social;

VI. Integralidad: Articulación de políticas públicas con las actividades de los sectores y con objetivos del desarrollo para satisfacer las necesidades de la población, con criterios ecológicos, sociales y económicos de manera transversal;

VII. Jerarquización: Orden de prioridad de los mecanismos directos e indirectos de circularidad en la gestión de materiales, productos y residuos, para lograr los mejores resultados ambientales en conjunto, con la prelación y los fines siguientes:

- a)** Que los materiales se mantengan el mayor tiempo posible como Producto o Materia Prima Secundaria;
- b)** Que los productos incorporen materiales reciclados, reciclables o ambos;
- c)** Que los residuos se reincorporen mediante la recuperación de su valor o del contenido energético de los materiales que los componen; y
- d)** Que los residuos solo se depositen o confinen en disposición final cuando técnica y económicamente no sea viable ningún tipo de aprovechamiento y valorización;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



VIII. Modular: Enfocado a que los productos sean separables en componentes o módulos que puedan ser reparados, actualizados o reutilizados de manera independiente, cuando sea viable ambiental, técnica y económicamente;

IX. Progresividad: Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso;

X. Reparabilidad: Garantiza que los productos sean concebidos, fabricados, distribuidos, importados y comercializados, mediante la provisión de información clara y accesible sobre la posibilidad de repararlos; la disponibilidad de refacciones, herramientas, piezas de repuesto y de lugares donde pueden repararse;

XI. Responsabilidad Extendida del Productor: Obligación que se aplica de manera complementaria y no excluyente a otras obligaciones de los entes públicos y de los particulares en los términos que define esta Ley;

XII. Sistémico: Consideración de generación de productos analizados en su conjunto, así como en correlación con su entorno, para identificar las implicaciones ecológicas, sociales y económicas de sus procesos de elaboración, distribución, consumo y permanencia dentro del ambiente, y maximizar la gestión y el uso de materiales, así como las acciones de recuperación de los residuos a partir de su valorización;

XIII. Sustentabilidad: Uso de los recursos naturales que permita, simultáneamente, preservar el equilibrio ecológico, contribuir a la regeneración de los sistemas naturales e incrementar el bienestar de las personas mediante la satisfacción de sus necesidades, sin comprometer las de las generaciones futuras;

XIV. Transversalidad: Coordinación y colaboración entre distintos órdenes de gobierno y sectores académico, social y privado, a fin de alcanzar objetivos en Economía Circular; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



XV. Trazabilidad: Información en toda la cadena de manejo de un determinado Producto o material, con la finalidad de contar con un registro de los datos de los flujos del Ciclo de Vida, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. Para el diseño, implementación y ejecución de políticas públicas, programas, instrumentos y disposiciones en materia de Economía Circular, el Estado se basará, además, en los siguientes principios rectores de la política estatal:

- I. Autosuficiencia: Fomentar condiciones económicas de infraestructura y organizativas, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios asegurando una transición con economía circular ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;
- II. Coordinación interinstitucional y transversalidad: promoviendo la coordinación entre distintas áreas de gobierno y sectores para implementar la política estatal de economía circular;
- III. Participación y corresponsabilidad social: Fomentar la participación informada y responsable de la sociedad en materia de economía circular, mediante la concurrencia coordinada de los sectores público, privado y social, así como de los distintos órdenes de gobierno, conforme a sus respectivas competencias; y
- IV. Simplificación administrativa: priorizar mecanismos que faciliten la implementación de la economía circular en el Estado.

Artículo 6. Los criterios y principios de Economía Circular promoverán el Diseño Circular, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y materiales, así como el uso eficiente de los recursos, tales como energía para orientar el uso de energía limpia o cualquier tipo de aprovechamiento o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



valorización para orientar la economía, minimizando el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

Artículo 7. El Estado, con base a sus atribuciones y competencias podrá emitir la normatividad necesaria para fortalecer la implementación de la economía circular sin generar barreras técnicas al comercio y alineada al Programa Nacional, considerando los principios y criterios de economía circular. El Estado garantizará en todo momento la congruencia de su normatividad con la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

SISTEMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 8. Se crea el Sistema Estatal como el mecanismo de coordinación estatal para la armonización, desarrollo, implementación, evaluación y seguimiento de la política estatal de economía circular. La conducción del Sistema Estatal está a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. El Sistema Estatal se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Energético;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- V. La persona titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- VI. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- VIII. La persona titular de la Oficina del Gobernador a través de la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital;
- IX. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- X. Las personas titulares de las dependencias o entidades estatales que, por la naturaleza de sus atribuciones, resulten competentes en materia de economía circular y que contemple el Sistema Estatal para casos particulares.

A las sesiones del Sistema Estatal deberán presentarse las personas titulares de las dependencias señaladas o sus suplentes, quienes deberán contar con nivel mínimo de dirección general o su equivalente.

Los municipios podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal como invitados, cuando así lo determine la Presidencia del mismo o a solicitud de sus integrantes, las modalidades de participación se definirán en las reglas de operación correspondientes o en los instrumentos de política pública aplicables.

Cuando la Secretaría determine que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, a las sesiones del Sistema, se convocará a representantes de los sectores social, académico y privado. El cargo de las personas integrantes del Sistema Estatal será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

El Sistema Estatal deberá expedir sus reglas de operación, en las que se establecerán los mecanismos para su funcionamiento, convocatoria, sesiones y toma de decisiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la unidad administrativa competente en materia de medio ambiente o de desarrollo económico, según lo que determine la Secretaría y tendrá como funciones dar seguimiento a los acuerdos, coordinar las acciones del Sistema Estatal y brindar apoyo técnico para su operación.

Artículo 10. El Sistema Estatal tendrá por objeto:

- I. Coordinar políticas, programas y acciones en materia de Economía Circular;
- II. Promover la articulación institucional entre la federación, el estado y los municipios siempre y cuando sean competentes en la materia y puedan implementar los modelos de Economía Circular en las cadenas de valor, preservando la simplificación administrativa;
- III. Impulsar el desarrollo de acciones coordinadas para la gestión integral de residuos, desarrollo tecnológico y de infraestructura para alargar la vida útil de materiales y productos, incluyendo la separación diferenciada, acopio y recuperación;
- IV. Evaluar los mecanismos e infraestructura necesarios para promover el aprovechamiento de residuos y acciones transversales de economía circular en materia hídrica, energética y de emisiones;
- V. Facilitar y observar la implementación de instrumentos normativos, económicos, fiscales y financieros;
- VI. Dar seguimiento y evaluar los avances en la implementación de la economía circular en el Estado incluyendo los acuerdos de implementación, convenios de concertación y metas estatales alineadas con la Ley General;
- VII. Coordinar la información prevista en la Plataforma Estatal; y
- VIII. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



CAPÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIAS, ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 11. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, quien la ejercerá conforme al esquema siguiente:

- I. La conducción y coordinación de la política estatal de Economía Circular corresponde a la Secretaría, por conducto del Sistema Estatal;
- II. La ejecución de las acciones corresponde a las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- III. La representación del Estado ante el Sistema Nacional corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en términos del artículo 5, fracción IX, de la Ley General.

Artículo 12. Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado ejecutarán, en el ámbito de sus competencias y atribuciones previstas en esta Ley y en la normatividad aplicable, las acciones que les correspondan, bajo la coordinación de la Secretaría a través del Sistema Estatal.

Artículo 13. Corresponden al Ejecutivo del Estado las atribuciones siguientes:

- I. Conducir la política estatal en materia de Economía Circular, alineada con el Programa Nacional y la Ley General;
- II. Expedir el Programa Estatal;
- III. Incorporar la Economía Circular en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Celebrar convenios de colaboración, concertación y coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores privado, social y académico;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- V. Impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica para la Economía Circular;
- VI. Promover la adquisición pública con criterios de Economía Circular;
- VII. Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarios para la aplicación de esta Ley;
- y
- VIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Conducir, formular y evaluar la política estatal en materia de Economía Circular, y presidir el Sistema Estatal;
- II. Coordinar, validar y supervisar, en su carácter de presidenta del Sistema Estatal, las acciones de las dependencias y entidades para el cumplimiento de esta Ley;
- III. Integrar los principios y criterios de Economía Circular en la política de desarrollo económico, competitividad, inversión y fomento a la actividad económica;
- IV. Diseñar y promover incentivos e instrumentos económicos, fiscales y de simplificación administrativa que faciliten la Economía Circular;
- V. Promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas y los modelos de negocio e inversión basados en la Economía Circular;
- VI. Fomentar los mercados de materias primas secundarias y las cadenas de valor circulares;
- VII. Promover los mecanismos directos e indirectos de circularidad, reconociendo buenas prácticas, certificaciones, normas oficiales mexicanas y estándares nacionales e internacionales;
- VIII. Operar la Plataforma Estatal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- IX. Reportar y actualizar a la Federación la información en materia de Economía Circular, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Promover la participación de los sectores privado, social, académico y de investigación en el diseño e instrumentación de acciones de Economía Circular;
- XI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la educación y la capacitación continua en materia de Economía Circular;
- XII. Evaluar la implementación de la Economía Circular en los sectores productivos de la entidad;
- XIII. Solicitar a la Federación la asistencia técnica que corresponda;
- XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado los reglamentos y disposiciones necesarios para la aplicación de esta Ley, alineados con la legislación federal y previa opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y demás dependencias competentes;
- XV. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores privado, social y académico;
- XVI. En coordinación con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, proponer programas y acciones para incorporar la Economía Circular en los niveles educativos; y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en materia de economía circular:

- I. Aportar la información técnica y ambiental que la Secretaría requiera para elaborar el Programa Estatal, así como participar técnicamente en su elaboración;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- II. Diseñar, instrumentar y ejecutar los componentes técnico-ambientales de la política estatal de Economía Circular, bajo la coordinación, validación y supervisión de la Secretaría y, evaluar sus resultados en la materia de su competencia;
- III. Integrar los principios y criterios de economía circular en la formulación e instrumentación de la política estatal en materia ambiental, incluida la cultura ambiental y la gestión integral de residuos;
- IV. Coadyuvar y aportar información a la Plataforma Estatal, en coordinación con la Secretaría;
- V. Promover los mecanismos directos e indirectos de circularidad, reconociendo las buenas prácticas, certificaciones, normas oficiales mexicanas y estándares nacionales e internacionales, en materia ambiental;
- VI. Asesorar, en coordinación con la Secretaría y, en su caso, con la Federación, a los Municipios para la integración de los principios y mecanismos de economía circular en sus Programas Municipales;
- VII. En coordinación con la Secretaría, diseñar, instrumentar y ejecutar campañas de comunicación dirigidas a promover la Economía Circular en la entidad, incluyendo información sobre la importancia de la separación de residuos para maximizar su aprovechamiento;
- VIII. Fomentar la creación y establecimiento de Organismos Coordinadores, así como llevar a cabo su registro, en coordinación con el padrón que genere la Federación;
- IX. Promover el Diseño Circular, el reúso, reciclaje, compostaje, recuperación, el co-procesamiento y valorización energética en los casos que aplique y, en general el aprovechamiento de productos y materiales, con base a viabilidad ambiental, técnica y económica;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- X.** Impulsar la elaboración de Planes de Manejo, así como metas y objetivos de Economía Circular para materiales y productos, alineados con el Programa Nacional y el Programa Estatal;
- XI.** Difundir entre productores e importadores, la responsabilidad extendida del productor, así como facilitar o desarrollar mecanismos de colaboración;
- XII.** Impulsar y promover la participación de todos los sectores en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la economía circular incluyendo las acciones de investigación, tecnología y desarrollo;
- XIII.** Coadyuvar con las Secretarías y Entidades competentes en la creación de esquemas eficientes y adecuados para el reciclaje inclusivo; y
- XIV.** En conjunto con la Secretaría, promover, difundir y dar reconocimiento a indicadores de Economía Circular, incluyendo aquellos estándares, certificaciones y buenas prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 16. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Energético, en materia de economía circular:

- I.** Implementar y coadyuvar con la Secretaría en la Política Estatal de Energía Circular, asegurando la transición hacia un modelo energético sostenible;
- II.** Establecer entronques de coordinación con el sector público, privado y social respecto al desarrollo energético con enfoques y criterios de economía circular;
- III.** Evaluar la viabilidad de proyectos de infraestructura energética que tengan base en los residuos, con base a la normatividad aplicable y de acuerdo a la jerarquía de manejo integral de residuos;
- IV.** Coadyuvar con la Secretaría en la elaboración de normatividad estatal que promuevan el desarrollo energético, la valorización energética y circularidad de energías renovables;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V. Supervisar técnicamente, en el ámbito de su competencia la circularidad en procesos industriales que utilicen residuos como fuentes de alimentación;

VI. Fomentar el aprovechamiento de residuos orgánicos agroindustriales para la producción de biocombustibles y biogás, integrándolos en la política energética estatal, así como incentivar la transformación y procesos de bioenergéticos, bajo principios de viabilidad técnica, ambiental y económica;

VII. En conjunto con la Secretaría y los miembros del Sistema Estatal, promover, incentivar y regular proyectos con el fin de transformar residuos sólidos urbanos, de manejo especial y orgánicos en bioenergéticos;

VIII. En conjunto con la Secretaría y los miembros del Sistema Estatal, establecer mecanismos de interinstitucionalidad para la valorización de residuos industriales y orgánicos y su debida regulación; y

IX. Expedir, en el ámbito de su competencia y atribuciones, los instrumentos jurídicos y/o técnicos alineados a los criterios de valorización, soberanía y eficiencia energética en la Ley General.

Artículo 17. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en materia de economía circular, la coordinación y desarrollo de mecanismos e instrumentos adecuados que faciliten y detonen la Economía Circular en la entidad, además de lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 18. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de Educación, en materia de economía circular:

I. Fomentar de forma transversal la economía circular permitiendo establecerla en la política educativa, científica y de innovación en el estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- II. Impulsar la economía circular, estableciéndola preferentemente como eje estratégico en materia educativa, científico y tecnológico, que permita lograr el uso eficiente de recursos, la sustentabilidad de estos y la innovación de ellos;
- III. Fomentar el consumo responsable, el ciclo de vida de recursos, la gestión integral de residuos, la reutilización de materiales, concientizando los beneficios de su adopción;
- IV. Impulsar estrategias de formación y actualización del personal docente en materia de economía circular y sus beneficios en el Estado;
- V. Fomentar las competencias pedagógicas, tareas y metodologías en el tema de la economía circular, que permitan obtener esquemas de formación, certificación y acompañamiento;
- VI. Impulsar la investigación aplicada al desarrollo tecnológico basada en modelos circulares, de manera tal que sirva a la política estatal de desarrollo; y
- VII. Fomentar la coordinación entre los distintos niveles de educación, con el sector productivo y entes de gobierno, que permita el desarrollo de iniciativas conjuntas de modelos circulares, fortaleciendo así la innovación, aplicación y consumo circular de los recursos del Estado.

Artículo 19. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, en materia de economía circular, promover la incorporación de principios de economía circular en la gestión del agua en el Estado, mediante políticas, programas y proyectos orientados a:

- I. El uso eficiente del recurso hídrico en los sectores productivos;
- II. El reúso y aprovechamiento de aguas residuales tratadas en actividades industriales, agrícolas y de servicios;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- III. La reducción de la extracción de agua proveniente de fuentes superficiales y subterráneas mediante el uso de fuentes alternativas o reutilizadas; y
- IV. El fortalecimiento de la seguridad hídrica del Estado mediante modelos circulares de aprovechamiento del agua.

Artículo 20. En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, en materia de economía circular, incorporar de manera transversal los principios de economía circular en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas, programas y acciones, promoviendo el uso eficiente de los recursos, la reducción de residuos y la sostenibilidad de los sistemas productivos, mediante políticas, orientadas a:

- I. Promover y fortalecer la participación de los productores con las Dependencias y Entidades competentes para la realización de programas y acciones orientadas al desarrollo sostenible y a la transición hacia modelos de economía circular, fomentando el uso eficiente de los recursos, la reducción, reutilización y valorización de residuos, así como la regeneración de los sistemas productivos agrícolas, pecuarios, forestales, pesqueros y acuícolas;
- II. Promover y apoyar a las organizaciones de productores en la adopción de innovaciones tecnológicas sostenibles y circulares, impulsando el aprovechamiento integral de materias primas, la valorización de subproductos, el acceso a mercados verdes y el establecimiento de sistemas de producción y comercialización basados en principios de economía circular;
- III. Promover, vigilar y desarrollar la preservación de los recursos naturales del Estado, mediante la implementación de estrategias de gestión sostenible y economía circular, que aseguren el uso eficiente, la restauración y la regeneración de los ecosistemas;
- IV. Establecer políticas, estrategias y normas para la debida operación de los programas relacionados con el uso y abastecimiento del agua, incorporando criterios de eficiencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



hídrica, reúso, recirculación y aprovechamiento sustentable, en concordancia con los principios de la economía circular;

V. Promover y apoyar la industrialización y comercialización de los productos, fomentando cadenas de valor circulares, el ecodiseño, el aprovechamiento integral de recursos y la reducción de pérdidas y desperdicios a lo largo del ciclo productivo;

VI. Fomentar la organización, capacitación y asistencia técnica de los productores, incorporando modelos de producción sostenible y economía circular, así como prácticas orientadas a la eficiencia de recursos, la reducción de residuos y la resiliencia ante el cambio climático;

VII. Fomentar y coadyuvar en la conservación, preservación y uso eficiente y circular de los recursos hidráulicos, suelos, áreas forestales y recursos pesqueros y acuícolas, promoviendo prácticas regenerativas y sostenibles;

VIII. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables, incorporando criterios de sostenibilidad, economía circular, eficiencia de recursos y reducción de impactos ambientales en los sectores de su competencia;

IX. Formular el inventario de los recursos e infraestructura, incorporando herramientas de análisis de flujos de materiales y metabolismo territorial, que permitan identificar oportunidades para el cierre de ciclos y la valorización de residuos; y

X. Coordinar y ejecutar la política estatal para crear y apoyar empresas rurales, promoviendo el desarrollo de emprendimientos basados en economía circular, el aprovechamiento de subproductos, la innovación sostenible y la generación de valor agregado en los territorios.

Artículo 21. Para asegurar una adecuada, coordinada y eficiente implementación de la Economía Circular, las autoridades del Gobierno del Estado deberán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- I. Privilegiar mecanismos claros, ágiles, proporcionales y orientados a resultados, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Economía Circular, así como los principios y mecanismos previstos en la Ley General;
- II. Promover la armonización normativa, la interseccionalidad y, en su caso, el reconocimiento de trámites, registros, autorizaciones y sistemas de información existentes a nivel federal, estatal o municipal;
- III. Fortalecer la coordinación y colaboración interinstitucional entre autoridades de las distintas áreas de gobierno, a fin de evitar duplicidades y sobrecargas regulatorias;
- IV. Fomentar la participación y corresponsabilidad del sector productivo, productores, importadores, distribuidores, prestadores de servicios, la ciudadanía y demás actores involucrados, mediante instrumentos de gestión, incentivos, acuerdos voluntarios y esquemas de cooperación que reduzcan la complejidad administrativa y faciliten la implementación efectiva de la Economía Circular;
- V. Promover el uso de materiales y productos reciclables, reutilizables, compostables y aprovechables;
- VI. En ningún caso las disposiciones que se emitan a nivel estatal podrán contradecir, duplicar o imponer obligaciones adicionales a las previstas en el marco jurídico federal; y
- VII. Difundir el registro de la Gestión Circular entre sujetos obligados, así como promover la responsabilidad extendida del productor vía el cumplimiento de los acuerdos de implementación considerados a nivel Federal.

Artículo 22. Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, en el ejercicio de funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Residuos que impliquen la ejecución de los principios y criterios de Economía Circular que establece la presente Ley;

II. Elaborar y presentar programas de fomento y desarrollo en materia de Economía Circular, con contenidos alineados con el Programa Nacional;

III. Participar, en coordinación con las entidades federativas, en la promoción de modelos de Economía Circular;

IV. Promover y desarrollar proyectos en materia de Economía Circular para la mejora continua de las capacidades laborales y productivas de las personas trabajadoras, así como promover mecanismos de reciclaje inclusivo;

V. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan la economía local, sostenible, colaborativa, comunitaria y solidaria, así como el emprendimiento con base en los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley;

VI. Generar padrones de personas acopiadoras;

VII. Brindar a la población, información y capacitación, así como desarrollar campañas, en materia de Economía Circular, de acuerdo con los criterios y principios de la presente Ley, promoviendo una cultura de corresponsabilidad ambiental en la producción y consumo de bienes; y

VIII. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MECANISMOS DE CIRCULARIDAD

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 23. Para los efectos de esta Ley, son instrumentos de fomento e implementación de la política estatal de Economía Circular:

- I. El Programa Estatal;
- II. Los Programas Municipales de Economía Circular;
- III. El Distintivo Nacional de Economía Circular;
- IV. Los incentivos e instrumentos económicos;
- V. La Plataforma Estatal; y
- VI. Los demás instrumentos que establezca la normativa aplicable.

SECCIÓN PRIMERA

PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 24. El Programa Estatal es el instrumento de fomento y planeación mediante el cual se establecen los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para transitar hacia un modelo estatal de desarrollo basado en la Economía Circular, en congruencia con la legislación federal.

Artículo 25. El Programa Estatal deberá:

- I. Alinear sus objetivos, acciones y metas con el Programa Nacional y las políticas públicas en materia ambiental, económica y de desarrollo sostenible;
- II. Promover la prevención en la generación de residuos, la prolongación de la vida útil de los productos, la reutilización, el reciclaje y la valorización de materiales;
- III. Fomentar la innovación, el desarrollo tecnológico y la adopción de modelos de economía circular en los sectores productivos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- IV. Establecer mecanismos de coordinación con los municipios y con los sectores social, académico y privado para la implementación de acciones en materia de economía circular;
- V. Incorporar indicadores, mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir los avances y resultados del Programa Estatal; dichos indicadores y mecanismos de seguimiento deberán estar alineados a la política nacional que la Federación expida y sin generar barreras técnicas al comercio;
- VI. Impulsar acciones de capacitación, educación y sensibilización en materia de Economía Circular;
- VII. Prever mecanismos de valorización energética y desarrollo de infraestructura, considerando la jerarquía de residuos y priorizando la gestión integral de residuos;
- VIII. Promover la coordinación en el Sistema Estatal para la implementación de políticas de Economía Circular, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- IX. Impulsar la vinculación entre los actores de las cadenas de valor, a fin de fortalecer la eficiencia productiva, reducir la generación de residuos y potencializar el aprovechamiento de materiales;
- X. Establecer acciones para el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y el aprovechamiento sustentable de los residuos;
- XI. Prever mecanismos de fomento y seguimiento de la responsabilidad extendida del productor, en el ámbito de competencia estatal y con base a lo expedido por la Federación;
- XII. Establecer las bases para que el Gobierno del Estado y los municipios, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo; y
- XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Programa Estatal será elaborado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y se difundirá entre el Sistema Estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Para su elaboración se considerará la participación de todas las dependencias del Estado quienes deberán emitir sus propuestas y recomendaciones de acciones que, con base a sus atribuciones, impulsen la implementación de la Economía Circular.

Para el desarrollo de indicadores, tanto la Secretaría, como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, considerarán mesas de trabajo con la participación del sector privado, social y académico. Dichos indicadores estarán basados en la información que actualmente se genera en la entidad, así como en estándares, buenas prácticas o lineamientos internacionales o certificaciones que permitan impulsar los criterios y principios de Economía Circular, así como en los acuerdos de implementación REP o convenios de concertación que estén vigentes ante la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA

DISTINTIVO NACIONAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 27. El Estado promoverá los beneficios y el registro requerido para adquirir el Distintivo Nacional de Economía Circular, para ello, el Sistema Estatal acordará los mecanismos de difusión, promoción y de registro, con base a lo establecido por la Federación.

Artículo 28. Para la promoción y fomento de la Economía Circular, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas, los Municipios y demás autoridades competentes, impulsarán estímulos que tengan por objeto implementar actividades encaminadas al cumplimiento de los criterios e indicadores de Economía Circular, incluyendo la disminución de la huella hídrica, creación de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



nuevas cadenas de valor, maximización de valorización y aprovechamiento de residuos, eficiencia energética, entre otros.

SECCIÓN TERCERA

INCENTIVOS E INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Los estímulos podrán ser de simplificación administrativa, financieros, fiscales, de promoción económica, de infraestructura, para la investigación, desarrollo tecnológico y de capacitación, entre otros.

Artículo 30. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y con el apoyo de la Secretaría y otras dependencias con atribuciones en la materia, evaluarán, desarrollarán y promoverán la implementación de instrumentos económicos, fiscales, financieros o de mercado que estimen necesarios para impulsar las cadenas de valor, la autorregulación ambiental de los sectores productivos, comerciales y de servicios, la prevención de la generación, la separación, acopio y aprovechamiento de residuos, así como su tratamiento y disposición final, el fomento al mercado de materias primas secundarias y demás acciones que permitan acelerar la implementación de la Economía Circular.

Artículo 31. Las autoridades competentes, fomentarán esquemas de incentivos económicos para personas físicas o morales, así como para las cadenas productivas y de valor, que incorporen principios y criterios de economía circular en sus procesos productivos.

SECCIÓN CUARTA

PLATAFORMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 32. El Sistema Estatal, sesionará para elaborar y dar funcionamiento a la Plataforma Estatal con información que podrá solicitar a todas las dependencias del Estado. La Secretaría coordinará la celebración de dichas sesiones de forma periódica a efecto de que dicha Plataforma Estatal contenga a cabalidad todos los elementos a los cuales hace referencia la presente Ley y la Política de Economía Circular del Estado.

El objetivo de la Plataforma Estatal será fungir como mecanismo de información y difusión de la política de economía circular a nivel estatal, en concordancia con el Programa Nacional.

La Plataforma Estatal contendrá:

- I. El Programa Estatal;
- II. El Padrón Estatal de Organismos Coordinadores Registrados en el Estado;
- III. Infografías sobre Economía Circular o información de acceso ciudadano;
- IV. El sistema de clasificación de residuos;
- V. Los padrones de acopiadores y recicladores hechos por los municipios;
- VI. Funciones y actividades del Sistema Estatal;
- VII. Acciones o programas puntuales de todas las Dependencias del Estado para cumplir o promover con los criterios e indicadores de Economía Circular;
- VIII. Listado de proyectos y actividades emergentes con el objeto de fomentar la Economía Circular y atraer la inversión; y
- IX. Información sobre convenios de concertación o colaboración llevados a cabo en el Estado, así como acciones y estrategias empresariales, sociales o académicas que estén impulsando la Economía Circular en el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FOMENTO A LA GESTIÓN CIRCULAR

Artículo 33. El Ejecutivo del Estado, promoverá los mecanismos necesarios para, con base a lo expedido por la Federación, impulse el cumplimiento de los acuerdos generales de implementación de productores, importadores y organismos coordinadores y hagan su registro de la Gestión Circular.

Para ello, el Sistema Estatal, difundirá campañas informativas sobre los mecanismos directos e indirectos de circularidad y su cumplimiento a nivel estatal, cuando aplique.

Los productos que cuenten con un Plan de Manejo registrado en el Estado podrán ser reconocidos, en términos de la Ley General y su Reglamento, como parte del registro de la Gestión Circular de los productores, importadores u Organismos Coordinadores.

CAPÍTULO TERCERO

ORGANISMOS COORDINADORES

Artículo 34. Los organismos coordinadores son entes asociativos de carácter público, privado o mixto, constituidos legalmente, cuya finalidad es fomentar en la Actividad Económica los principios y criterios de Economía Circular previstos en la Ley General.

Los organismos coordinadores actuarán en representación para promover y defender las actividades de las personas productoras y podrán ser constituidos por sectores de la industria, el comercio o de servicios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



El Ejecutivo del Estado, promoverá la conformación de Organismos Coordinadores con base a la normatividad aplicable.

El Ejecutivo del Estado, conformará un padrón de Organismos Coordinadores que se publicará en la Plataforma Estatal, con el objetivo de promover la responsabilidad extendida del productor y coadyuvar con el cumplimiento de los acuerdos de implementación o los convenios de concertación aplicables, dicho padrón no reemplazará el registro que ya se contempla en la Ley General y su Reglamento.

Los Organismos Coordinadores podrán suscribir convenios con el Ejecutivo del Estado o con los Municipios, para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO CUARTO

MECANISMOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE CIRCULARIDAD

Artículo 35. De acuerdo con lo establecido en la Ley General y con el objetivo de promover la implementación de la política estatal de Economía Circular, el Ejecutivo del Estado promoverá e impulsará, a través de los medios necesarios, el fomento de los mecanismos directos e indirectos de circularidad.

Artículo 36. Para el caso de los mecanismos directos, el Gobierno del Estado y los municipios:

- I. Impulsarán el desarrollo de análisis de ciclos de vida, a partir de la difusión de laboratorios o, en su caso, de estándares, buenas prácticas y certificaciones vigentes;
- II. Fortalecerán acciones de separación de residuos, identificación de materiales y productos aprovechables, así como promover el reciclaje, reúso o compostaje, según sea el caso;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- III. En el caso de los plásticos, se promoverán en todo momento su aprovechamiento y reciclaje, fortaleciendo acciones de separación y acopio;
- IV. Promoverán el desarrollo de proyectos de infraestructura para la valorización de residuos;
- V. Promoverán la recuperación y acopio de materiales, para ello, se promoverán el registro de Planes de Manejo y el cumplimiento de autorizaciones que promuevan cadenas de valor circulares;
- VI. Se promoverán espacios de intercambio de experiencias, capacitaciones y tecnologías que promuevan el Diseño Circular, así como mecanismos de reparación, remanufactura y reutilización; y
- VII. Promoverán modelos de producción circular que contribuyan a la eficiencia energética y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 37. Para el caso de los mecanismos indirectos, el Ejecutivo del Estado:

- I. Promoverá esquemas y modelos de encadenamiento productivo, intercambio de bienes y productos, así como el mercado de materias primas secundarias; y
- II. Promoverá esquemas de compensación ambiental que sean aplicables en el Estado y que puedan ser utilizados por los sujetos obligados de la Ley General en sus acuerdos de implementación, para ello, podrán definirse áreas o proyectos prioritarios en la región.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 38. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y las autoridades competentes promoverán la aplicación de las medidas necesarias para que se brinde información sobre el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



manejo adecuado de los materiales y productos al finalizar su vida útil, con el objeto de promover patrones de consumo responsable.

En caso de mecanismos de etiquetado, estos deberán estar sujetos a la normatividad expedida por la Federación y considerando lo establecido por la Ley de Protección al Consumidor.

El Ejecutivo del Estado podrá coordinarse con el sector privado, organismos de la sociedad civil y academia para promover la importancia de la educación ambiental en materia de economía circular.

Las autoridades Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de Economía Circular, tomando en consideración la elaboración de estrategias de comunicación, así como el desarrollo de herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público, con la finalidad de lograr la inclusión de los conceptos, objetivos, principios y políticas de Economía Circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR O REP

Artículo 39. Las personas físicas o morales que participen en cualquier etapa de la cadena de valor incluyendo producción, transformación, distribución, comercialización, consumo o disposición final de bienes y productos dentro del Estado, deberán adoptar los criterios y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



principios de Economía Circular y, con base a la normatividad aplicable, coordinarse para potencializar la política estatal de economía circular.

Artículo 40. Los actores privados deberán diseñar y aplicar estrategias para:

- I. Incorporar materias primas secundarias y materiales reciclables en sus procesos productivos bajo principios de viabilidad técnica, ambiental y económica y, en su caso, con base a los acuerdos de implementación o acuerdos de concertación celebrados a nivel federal;
- II. Generar o desarrollar productos con Diseño Circular, cuando ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, así como implementar las políticas, bases y principios de Economía Circular bajo un esquema de Responsabilidad Extendida del Productor en su Actividad Económica conforme a los acuerdos generales de implementación de la REP y, en su caso, los convenios de concertación; y
- III. Adherirse o promover planes de manejo y acciones que promuevan los mecanismos directos e indirectos de circularidad.

Artículo 41. Las cámaras empresariales, asociaciones industriales, cadenas comerciales y otros organismos del sector privado promoverán entre sus afiliados buenas prácticas, estándares de Economía Circular y programas voluntarios de certificación, auditoría o autorregulación ambiental, en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 42. La Secretaría de forma individual, así como, en su caso y en el marco de sus atribuciones, en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de Desarrollo Energético o de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, podrán establecer reconocimientos, incentivos o certificaciones a personas físicas o morales que demuestren altos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



niveles de cumplimiento e innovación en materia de Economía Circular, conforme a los lineamientos que se determinen.

Artículo 43. El Ejecutivo del Estado, promoverá la adecuada implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor con base a la normatividad nacional aplicable.

TÍTULO SEXTO

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS

Artículo 44. La población deberá adoptar de manera progresiva lo siguiente:

- I. Priorizar la reducción, el reúso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos; incluyendo un compromiso y adopción de comportamientos que inciden en la Economía Circular como la separación de residuos;
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean de materiales aprovechables, reciclables, reutilizables o compostables;
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos; y
- IV. Informarse sobre mecanismos de reciclaje inclusivo y coadyuvar con los sistemas de clasificación que expida el Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y SUPLETORIEDAD

Artículo 45. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



y Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias. El Reglamento de la presente Ley establecerá el catálogo de infracciones, su graduación y criterios de encuadramiento, los montos específicos de las multas expresados en Unidades de Medida y Actualización, los agravantes y atenuantes, los supuestos de reincidencia, el procedimiento administrativo sancionador, los medios de impugnación procedentes, así como las reglas para la ejecución de las sanciones. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad por daños al ambiente, así como de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constituyan delitos.

Artículo 46. La aplicación e interpretación de esta Ley se realizará en congruencia con la Ley General.

En lo no previsto en esta Ley se aplicarán supletoriamente, en los aspectos que en cada caso se señalan:

- I. El Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, en materia de gestión integral de residuos, protección al ambiente y responsabilidad por daños ambientales; y
- II. La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, en lo relativo al procedimiento administrativo, las notificaciones y los medios de impugnación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá:

- I. Instalar el Sistema Estatal, dentro de los noventa días naturales;
- II. Expedir las reglas de operación del Sistema Estatal, dentro de los noventa días naturales siguientes a su instalación;
- III. Expedir el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días naturales;
- IV. Expedir el Programa Estatal, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales, en concordancia con el Programa Nacional;
- V. Poner en funcionamiento la Plataforma Estatal, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales; y
- VI. Integrar el Padrón Estatal de Organismos Coordinadores, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales, en coordinación con el padrón que lleve la Federación.

Tercero. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones a los reglamentos interiores de las dependencias y demás reglamentos vigentes que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos harán las demás adecuaciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a su capacidad presupuestaria y técnica.